SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2020-00357-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 07 de Octubre de 2020.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 2205

Santiago de Cali, Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

En atención que el apoderado judicial de la parte actora se ha atemperado a lo dispuesto en Auto N°1928 del 18 de Septiembre de 2020, este despacho encuentra que reúne los requisitos del Articulo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020, se procederá a admitir la presente demanda.

En tal virtud el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, a la Dra. **PAOLA ANDREA NAVIA ARANGO** abogada titulada y en ejercicio identificada con cedula de ciudadanía No.66.977.068 y T. P. No.89.463 de CSJ., como apoderado judicial del señor **SANTIAGO ROLDAN ZULUAGA**, en la forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en debida forma.

SEGUNDO: TENGASE POR SUBSANADA y ADMITASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada a través de apoderado Judicial por el señor SANTIAGO ROLDAN ZULUAGA, identificado con la cedula de ciudadanía No.94.447.754, en contra de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE, entidad representada legalmente por el Doctor LUIS HERNAN PEREZ PAEZ o por quien haga sus veces, y los señores LUIS ALFONSO TEJADA OROZCO y JORGE ENRIQUE GARCÉS CANO, bajo el Radicado 2020-357.

TERCERO: NOTIFIQUESE Y CORRASELE TRASLADO de la presente demanda conforme a las voces del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte demandada, que con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa del demandante **SANTIAGO ROLDAN ZULUAGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.94.447.754. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que la contestación de demanda, poder y anexos y otros documentos de todo tipo que sean remitidos con destino al expediente, sean aportados en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho <u>j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.</u>

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 Y PCSJA20-11581 DEL 27/06/2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA DROBO LUNA

LMGT/2020-357

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 14/10/2020

__ EN EL ESTADO No. 99

AIG2

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 - 15 Piso 8 - Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032 Correo electrónico: <u>J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> PALACIO DE JUSTICIA CALI- VALLE

Santiago de Cali, 07 de Octubre de 2020

OFICIO Nº 4195

Señores

<u>jaarcesc@uao.edu.co</u>

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE nmjimenez@uao.edu.co; |fbiojo@uao.edu.co LUIS ALFONSO TEJADA OROZCO Itejada@uao.edu.co **JORGE ENRIQUE GARCÉS CANO**

ORDINARIO LABORAL REFERENCIA:

DEMANDANTE: SANTIAGO ROLDAN ZULUAGA

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE, LUIS ALFONSO TEJADA **DEMANDADOS:**

OROZCO Y JORGE ENRIQUE GARCÉS CANO

76001-31-05-003-2020-00357-00 RADICACION:

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

"...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente."

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio.

Atentamente,

Secretaria

Lmgt/2020-357